



ESTADO No. 060  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	3	22-sep-17	PARN-2785	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 14213 el pasado 20 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-0149-NOHR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> Los pagos por concepto de visita de fiscalización al área del título 14213, requerida mediante Resolución No 000004 de 05 de febrero de 2013, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> El informe detallado sobre actividades de cierre y abandono, radicado por el titular bajo el No 20169030069332 de 23 de septiembre de 2016, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. GSC-0149-</p>

<p>AUTO</p>	<p>EEG-141</p>	<p>COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA INTEGRACION CARBONES SOINCAR O.C.</p>	<p>3</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>PARN-2786</p>	<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede</p> <p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares lleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No. 0276 de 06 de febrero de 2015, específicamente por no haber allegado el pago de visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN 0917 del 20 de septiembre de 2011 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 20 de abril de 2017, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 14213, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía de municipio de Topaga a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p><b>1.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar sistemas de señalización dentro del área de la licencia de tipo preventivo e informativo, sobre todo en aquellos sitios donde se adelantaron labores mineras que a la fecha están abandonadas.</li> <li>• Dar el debido tratamiento técnico y ambiental de cierre a las labores desarrolladas para efectos de explotación. (Bocaminas) y se retire del área toda la infraestructura que en su momento fue necesaria para el desarrollo de la actividad minera.</li> <li>• Ejecutar medidas de mitigación, corrección, compensación y sustitución de los impactos negativos ocasionados por las actividades mineras tipos subsidencias, e inestabilidad de las pendientes de la zona.</li> <li>• Informar a la autoridad minera sobre el manejo que se le está dando a las labores no autorizadas dentro del área del título y adelantadas por los señores William Pérez y Alirio Rincón.</li> </ul>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	--



						<p>a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que en caso de querer subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto 2743 del 29 de diciembre de 2014, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto los trámites descritos en el numeral 1.10 del presente Auto.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes tramites:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto 2743 del 29 de diciembre de 2014, por la no reposición de la póliza minero ambiental.</li><li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto 2743 del 29 de diciembre de 2014, por el no pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución GTRN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$895.804,00).</li><li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Resolución VSC-00321 de fecha 22 de marzo de 2013 (Folio 196-197), por no presentar las correcciones al PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIN-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1442 hectáreas 4270 metros cuadrados.</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>	<p>MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ</p>	<p>3</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>PARN-2787</p>
<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN- 0294 de fecha 04 de febrero de 2016 (Folio 338-343), por el no pago de la multa impuesta, mediante Resolución No. VSC-000321 del 22 de marzo de 2013(Folio 196-197) por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000,00)</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° Auto 294 del 04 de febrero de 2016, por no presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, los formatos básicos minero anual de 2001 semestral de 2012, anual de 2014 y semestral y anual de 2015, con el plano de labores correspondientes para los anuales.</li> <li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto 1049 de fecha 06 de junio de 2014, por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$5.667.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto 1049 de fecha 10 de junio de 2014 (Folio 226-229), para que presente prueba de la adquisición del multidetector de gases y para que allegue copia del control diario de gases de la mina; para que de cumplimiento de las normas de sostenimiento y condiciones de seguridad estructural de la mina; para que instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad.</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3294 de fecha 15 de diciembre de 2016 (Folio 350 al 352), por no presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, el BFM semestral de 2016.</li> </ul>					



					<p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros, que hasta tanto no exista acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se dé por terminado el contrato de concesión; por alguna de las causales establecidas en el contrato mismo o en la Ley; las obligaciones contractuales generadas son de obligatorio cumplimiento por las partes. Por esta razón no es aceptado el descargo presentado por cotitular LUIS ENRIQUE SANDOVAL LÓPEZ mediante radicado No. 20169030046792 del 20 de junio de 2016.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Tramite de caducidad iniciado en Auto PARN N° 000961 del 22 de mayo de 2014, esto es por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$27.247.446.</li><li>-Tramite de multa iniciado en Auto PARN N° 000961 del 22 de mayo de 2014, esto es por la no presentación de: los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, de la licencia ambiental, ni el pago de la visita de fiscalización, requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013 por la suma de \$2.612.192.</li><li>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° PARN- 0902 del 29 de mayo de 2015, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015; del informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN –ARC-21-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión No. FIN-151.</li><li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 1666 del 15 de septiembre de 2015, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por encontrarse la póliza vencida desde el 27 de agosto de 2015.</li><li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° PARN- 1666 del 15 de septiembre de 2015, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso; el Formato Básico Minero semestral de 2015 y el un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a los ciclos 3 y 4 de fecha 08 de abril de 2014 y 15 de septiembre de 2014, respetivamente.</li><li>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0376 del 23 de febrero de 2015, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, el ajuste al PTO</li><li>-Tramite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1075 del 26 de abril de 2016, esto es por no allegar el</li></ul>
--	--	--	--	--	---

<p>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° PARN- 1075 del 26 de abril de 2016, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso; el formato básico minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores; y la manifestación frente a la Resolución No. 3325 de fecha 29 de septiembre de 2015 expedida por CORPOBOYACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Se comunica</b> a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. F17-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17 hectáreas 4031 metros cuadrados.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes tramites:</p> <p>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 000770 del 07 de mayo de 2014, por el no pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la falta de pago del faltante del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000770 del 07 de mayo de 2014, por no allegar el ajuste \$357.343,65.</p> <p>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000770 del 07 de mayo de 2014, por no allegar el ajuste al PTO, la licencia ambiental, y el pago de la visita de fiscalización por la suma de \$458.159.</p>		<p>PARN-2788</p>		<p>22-sep-17</p>		<p>2</p>		<p>DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL</p>		<p>F17-081</p>		<p>AUTO</p>
--	---	--	------------------	--	------------------	--	----------	--	---	--	----------------	--	-------------



						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 2876 del 28 de octubre de 2016, por la no renovación de la póliza vencida desde el 25 de enero de 2013.</li> <li>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2876 del 28 de octubre de 2016, por la no presentación de los FBM anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos y el semestral de 2014; y las correcciones de los FBM anuales del 2009, 2011, 2012 y 2013, y semestrales de 2009, 2011 y 2013 y el informe detallado y registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico PARN 1057 del 23 de septiembre de 2015.</li> <li>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0001464 del 01 de agosto de 2014, esto es por no adecuar e instalar señalización en el área del titulo minero y los documentos que certifiquen afiliación a los trabajadores a riesgos profesionales.</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0896 del 29 de mayo de 2015, por no allegar el informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita técnica PARN-JLCR-001 de fecha 09 de febrero de 2015.</li> </ul> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares mineros que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 2011-430-004720-2 del 16 de diciembre de 2011, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FH9-121	RAFAEL MARIA DAZA MONTENEGRO	3	22-sep-17	PARN-2789	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto 1705 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza No. 14-43-101003590 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05</p>

<p>de julio de 2017 hasta el 05 de julio de 2018, para la etapa de explotación del contrato de concesión No. FH9-121.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que las presentaciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes tramites:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto SFOM-1481 del 30 de noviembre de 2010, por no allegar los Formatos básicos minero anual de 2006, 2007, 2008 y 2009</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1705 del 16 de septiembre de 2015, por no presentar regalías del II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015, los FBM anuales de 2012, 2013 y 2014 con su plano de labores ejecutadas en el año de referencia y los FBM semestrales de 2013, 2014 y 2015, la licencia ambiental, complemento al PTO, un informe de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de vista de higiene y seguridad minera 019-HASP-SJAM de septiembre de 2014, de cual se corrió traslado en el auto PARN-2747del 129 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 55 del 31 de diciembre de 2014.</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0817 del 12 de junio de 2017, por no presentar el plano actualizado con cartera topográfica de la bocamina el manantial, las planillas de seguridad social de enero a octubre de 2015, planilla de registro de gases de los meses de enero a octubre de 2015, certificado expedido por la ANM del multidelector, para uso en la Bocamina el manantial, aforo de ventilación de la mina el manantial con el túnel Dixon, junto con el plano isométrico de ventilación, y un informe por medio del cual justifiquen ante esta autoridad minera, porque están desarrollando labores mineras por fuera del área del contrato de concesión FH9-121.</li> <li>-Tramite de caducidad iniciado mediante Auto 3210 del 05 de diciembre de 2016, por el no pago del canon superfluario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$398,596), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> <li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto 3210 del 05 de diciembre de 2016, por no allegar los FBM semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; el anual de 2015 con el plano correspondiente</li> </ul>						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>y el semestral de 2016, ni los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016.</p> <p>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0817 del 12 de junio de 2017, por no presentar el plano actualizado de las labores realizadas dentro del área del contrato de concesión No. FH9-121 y un informe soportado con material fotográfico donde se evidencie la implementación de un tratamiento a las aguas vertidas provenientes de la bocamina localizada en las coordenadas N=1.028530, E=1077984, Z=1840.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	2	22-sep-17	PARN-2790	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 793 del 01 de agosto de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2 El plano actualizado de labores mineras allegado mediante radicado No. 20159030060962 del 02 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>2.2.2 La póliza minero ambiental No. 39-43-101001258 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 19 de mayo de 2018</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe o suspende los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0747 del 25 de mayo de 2017, esto, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y</p>

<p>en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.3 No aprobar:</b></p> <p>2.3.1 Los formatos básicos mineros semestrales de 2015 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 39-43-101001208 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 08 de mayo de 2017 hasta el 08 de mayo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 El Formato Básicos Minero anual de 2015.</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 39-43-101001208 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 08 de mayo de 2017 hasta el 08 de mayo de 2018, de</p>		<p>PARN-2791</p>		<p>22-sep-17</p>		<p>2</p>		<p>JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</p>		<p>EIF-081</p>		<p>AUTO</p>
---	---	--	------------------	--	------------------	--	----------	--	---	--	----------------	--	-------------



						<p>acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.4.3</b> La modificación de la Resolución No. 3207 de fecha 23 de noviembre de 2010 (Folio 118-128), la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento de los titulares</b> mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el pago de las regalías liquidadas sobre 1.000 toneladas de carbón reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2015; y el pago de las regalías liquidadas sobre 300 toneladas de carbón reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2017. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- con el fin de que informe a esta autoridad si la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2794 del 09 de octubre de 2012 continua vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	5	22-sep-17	PARN-2792	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad requerida mediante auto PARN 0216 del 17 de marzo de 2017, específicamente respecto al formulario de declaración de producción y liquidación de regaláis</p>

<p>correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>2.2. Aprobar el plano de labores anexo al FBM anual de 2011</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente provisto.</p> <p>2.4 <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La corrección del FBM anual de 2007, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente provisto.</p> <p>2.4.2. La corrección del FBM semestral y anual de 2008, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.3. La corrección del FBM semestral de 2010, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.4 La corrección del FBM anual de 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.5. La corrección del FBM anual de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.6. La corrección del FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto</p> <p>2.4.7 La corrección del FBM semestral de 2009, anual de 2011 y anual de 2010, por cuanto a pesar de estar bien diligenciados no vienen firmados por la titular.</p> <p>2.4.8 El plano de labores anexo al FBM anual de 2010</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los</p>						
---	--	--	--	--	--	--



					<p>anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas <u>específicamente por el formulario de declaración y producción de regalías, del II trimestre de 2017 y su correspondiente pago</u>, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 752 del 24 de julio de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar dichos valores en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de mayo de 2017, la cual deberá reponer teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que No se continuará con el trámite de multa iniciado mediante auto PARN 0233 del 26 de enero de 2016, específicamente respecto al ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por cuanto el área del contrato de concesión No FD1-161 presenta superposición total con el páramo de TOTA-BIJAGUAL.MAMAPACHA delimitado por el ministerio del medio ambiente mediante resolución No 1771 del 28 de octubre de 2016 y por lo tanto se prohíbe la ejecución de trabajos mineros en dicha zona, luego no se hace necesario y resulta inoperante dicho requerimiento.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que de conformidad con lo escrito en el numeral 1.7 del presente auto, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada y por el contrario proceder de manera inmediata con la implementación y desarrollo del Plan de cierre de la explotación y abandono de</p>
--	--	--	--	--	---

<p>los montajes y de la infraestructura contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. 295 del 06 de Julio de 2007.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0233 del 26 de enero de 2016, específicamente por el no pago de la suma de \$2.469.748 por concepto del faltante del pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución No 000012 del 09 de mayo de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe el término concedido en el auto PARN No 0233 del 26 de enero de 2016.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en próximo acto administrativo se pronunciará de fondo respecto del trámite de cesión del 100% de los de la titular del contrato de concesión No FD1-161 a favor de la "Compañía Exportadora de Carbones de Colombia S.A.S." teniendo en cuenta lo escrito en el numeral 1.9 del presente auto, de conformidad a las competencias otorgadas por la resolución No 206 de marzo de 2013.</p> <p><b>2.11 Informar</b> a la titular que no se dará evaluación al informe presentado por la señora MARÍA DEL PILAR SANCHEZ CAMACHO representante legal de la Compañía Exportadora de carbones de Colombia "COEXCOL S.A.S mediante radicado No 20179030018812 del 3 de abril de 2017, por cuanto en CMC no figura como titular del contrato de concesión No FD1-161.</p> <p><b>2.12 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.13 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 10 de julio de 2017, con radicado No 20179030044102, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.14 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión, de conformidad con la Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016 en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de</p>						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.15. Ordenar</b> a la titular que de manera inmediata proceda con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA del Contrasto de Concesión No. FD1-16.1</p> <p><b>2.16 Requerir</b> a la titular la presentación de un informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición total con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, para tal fin tiene plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS BOYACA S.A.	2	22-sep-17	PARN-2793	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.5 del auto PARN 2522 de fecha 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.5 del presente auto, aclarando que las correcciones al PTO allegadas, se evaluarán o se tendrán en cuenta para el trámite de prórroga o de derecho de preferencia si es del caso.</p> <p><b>2.2 Dar por recibido</b> el informe del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No GSC-111 NOHR-2016 y será objeto de verificación posteriormente, a través de Visita de Fiscalización que se adelante al área correspondiente al título minero</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental y de salarios y prestaciones sociales</p>

<p>No 51-43-101000836 y la de Responsabilidad Civil Extrac contractual No 51-40-101002698 expedidas por Seguros del Estado S.A., se tendrán por recibidas y se evaluarán en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga del contrato en virtud de aporte No 920-15 (BC2-131) presentada el 16 de marzo de 2012, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la empresa titular que las obligaciones allegadas de vigencias posteriores al 12 de septiembre de 2012, serán evaluadas una vez se resuelva la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No 920-15 (BC2-131) si es del caso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, de Trabajo e Información al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0930 de 28 de Agosto de 2017 (Folios 653 a 658), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.5 del presente acto administrativo:</p> <p>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y IV trimestre de 2016, junto con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>- El informe presentado al respecto de las conclusiones y recomendaciones dadas en los Informes de las Visitas de Fiscalización N° SFOM-1250RSR- del 27 de julio de 2009, N° 027-WJSG de 15 de Diciembre de 2010, N° SFOM 012-WPC de 27 de Julio de 2010 y N° SFOM-008-ERCH de 30 de marzo de 2011, e informe respecto de la implementación del sistema de señalización acorde al tamaño de la explotación.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo:</p>		<p>PARN-2794</p>		<p>22-sep-17</p>	<p>6</p>	<p>PRODUCTORES DE CARBON LTDA</p>	<p>DGB-111</p>	<p>AUTO</p>	
---	--	--	------------------	--	------------------	----------	-----------------------------------	----------------	-------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Periodo Anual de 2006 y Primer Semestre y Anual de 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades</li> <li>- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO</li> <li>- El Formato Básico de Periodo Anual de 2016 junto con el plano de labores, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO</li> <li>- El ajuste presentado para el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li> </ul> <p><b>2.3 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2007, 2014, 2015</li> <li>- La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-1010000673 expedida por Seguros del Estado S.A.</li> </ul> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acredite el pago completo y oportuno de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2007, 2014, 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2017 mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.</li> <li>- La modificación del Objeto de la Póliza Minero Ambiental N° 51-43-1010000673 expedida por Seguros del Estado S.A., en los términos descritos en el numeral 1.3 del presente acto</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

<p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.6 Se informa a la Sociedad Titular</b> que los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2010, no serán objeto de evaluación ni pronunciamiento hasta tanto sean aportados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010.</p> <p><b>2.7 Se informa a la Sociedad Titular</b> que será objeto de verificación en la próxima Visita de Fiscalización Integral el acatamiento a las recomendaciones dadas referente a la suspensión de la mina del señor José Arístipo Duarte, el mejoramiento de la ventilación en los frentes ciegos, suspensión del cable convencional e implementación del reglamento de seguridad e higiene minera en los referente al área libre de explotación y ventilación de las labores subterráneas, organización y manejo de estériles, reforcé y ampliación del inclinado principal, instalación de tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo, abscisado de las labores minera, y otras;</p> <p><b>2.8 Se informa a la Sociedad Titular</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.9</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros DEL ESTADO S.A.; copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01269-15	GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	6	22-sep-17	PARN-2795	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0847 de 08 de agosto de 2017 (Folios 268 a 272), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.10 Dejar sin efectos</b> el requerimiento realizado en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 0907 2307 de fecha 11 de noviembre de 2014 (Folios 235 a 237), respecto a la presentación de informe detallado del cumplimiento de las recomendaciones de la Inspección de Campo realizada el día 06 de julio de 2013, en consideración a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.11 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° FBM201607264845,</li> <li>- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su plano de labores mineras presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° FBM2017031511862.</li> <li>- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017 presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° FBM2017071717156.</li> </ul> <p><b>2.12 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar</p>

<p>la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.13 Requerir a los Titulares Mineros,</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente al expediente lo siguiente:</p> <p>- Se informe mediante escrito firmado por los dos Titulares Mineros, de manera clara y concreta si desean continuar con la solicitud de Renuncia al tiempo restante de la Etapa de Construcción y Montaje obrante a Folio 151 presentada el día 28 de marzo de 2011, o con la solicitud de Prorroga de Etapa de Construcción y Montaje obrante a Folio 178 y radicada el día 9 de marzo de 2012, en el sentido que son excluyentes y solo habrá de tramitarse una de ellas.</p> <p>En cualquier caso, la manifestación antes referida deberá presentarse acompañada de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas en el Auto PAR.N.º 0907 de fecha 22 de mayo de 2014 (Folios 223 a 227), junto con los ajustes correspondientes donde se evidencien las características del proyecto concordantes con las solicitudes de prórroga o renuncia de etapa a tramitar.</p> <p>Lo anterior, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDAS AMBAS SOLICITUDES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p> <p><b>2.14 Informar a los Titulares Mineros</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", que a la letra señala: "Artículo 2º. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.15 Informar a los Titulares Mineros</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los</p>						
---	--	--	--	--	--	--

					<p>términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros a que de manera <b>INMEDIATA</b>, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago del faltante de capital del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$134.847,00), más los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$1'767.840,00), más los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014, y I y II trimestre de 2015.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, Primer Semestre de 2011 y Anual de 2012, de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2013, 2014 y 2015. Se recuerda a los Titulares Mineros que los Formatos Básicos Mineros de periodo anual deberán estar acompañados del correspondiente plano de labores mineras actualizado para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de Mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".</li> <li>- Aportar la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de Junio de 2013, en los términos y condiciones descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</li> <li>- La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) descritas en el Auto PARN N° 0907 de fecha 22 de mayo de 2014 (Folios 223 a 227), notificado en el Estado Jurídico N° 027-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 (Folio 228).</li> <li>- La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado del trámite de expedición.</li> <li>- El pago por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 151.398 M/Cte.), requerida inicialmente a través del Auto N° 251 de fecha 13 de abril de 2011 (Folio 154), junto con</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

<p>los intereses moratorios correspondientes.</p> <p>- El pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.492.234,44 M/Cte.), requerida a través del Auto N° 0542 de fecha 06 de julio de 2012 (Folios 184 a 186), junto con los intereses moratorios correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0964 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 447 a 449), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.16 Dejar sin efecto</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de los Titulares en el NUMERAL 2.4 del Auto PARN N° 0679 de 11 de Mayo de 2017 (Folios 433 a 435), específicamente por la acreditación del pago de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, conforme a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.17 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <p>- El pago de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.18 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <p>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2017 presentado en la plataforma electrónica SI-MINERO.</p> <p><b>2.19 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p>
	PARN-2796
	22-sep-17
	3
	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ YOTRO TITULAR
	ILI-16111
	AUTO



					<ul style="list-style-type: none"><li>- La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001244 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018.</li></ul> <p><b>2.20 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001244 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018, de conformidad con las características detalladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</li></ul> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.21 Se informa a los Titulares Mineros</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.22</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--





					<p>Nacional De Minería y los señores <b>JOSÉ AURELIO PINEDA (q.e.p.d)</b>, <b>JOSÉ JAIRO MOLINA (q.e.p.d)</b> Y <b>CARLOS IVÁN ARCOS</b> durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita, departamento de Boyacá.</p> <p><b>VIGENCIA:</b> un año</p> <p><b>CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR:</b> Porcentaje: 5% de la inversión estimada para el tercer año de la etapa de exploración <math>\\$21.197.000 * 0.05 = \\$1.059.850</math> El monto a asegurar es: UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.059.850 M/cte)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ El pago de \$1.972,00 M/cte, por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización <i>requerida mediante Auto No. 655 del 25 de julio de 2012.</i></li><li>✓ El pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72 M/cte), por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto N° 0651 de 17 de junio de 2011.</li></ul> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. KDS-09581, presentada el día 02 de agosto de 2017, en virtud a lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.2.2.</b> Para definir de fondo la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación debe pronunciarse sobre el desistimiento irrevocable a la subrogación de derechos, radicada por los herederos del señor JOSE AURELIO PINEDA (q.e.p.d), el día 24 de junio de 2015 con el N° 20159030040562.</p> <p><b>2.2.3.</b> En caso de no allegar lo solicitado en el numeral 2.2.1, se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados por las obligaciones pendientes, y se efectuarán los requerimientos a que</p>
--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, específicamente por el monto de \$1.672.428,54 M/cte más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2012, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° IL3-11481.</b></p> <p><b>2.2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0585 de 03 de abril de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.3. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 1094 de 02 de mayo de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero,</b> que sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 2713 de 24 de diciembre de 2014, Auto PARN N° 0654 de 23 de abril de 2015, Auto PARN N° 0342 de 05 de febrero de 2016, Auto PARN N° 1094 de 02 de mayo de 2016, específicamente por; no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016, los planos de labores de los años 2011, 2012 y 2013, el FBM anual de 2015 junto a su plano de labores, el FBM semestral de 2010 ni la corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2014, por no presentar el pronunciamiento escrito por parte del titular, sobre la decisión adoptada por CORPOBOYACA en la</p>		PARN-2798		22-sep-17		2		GERMAN MEJIA MARTINEZ		IL3-11481		AUTO
--	---	--	-----------	--	-----------	--	---	--	-----------------------	--	-----------	--	------



						<p>Resolución N° 1470 de 04 de junio de 2015 y por el no pago de \$856.598,5 M/cte y \$621.296,00 M/cte, por concepto de visitas de fiscalización, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en el acto administrativo que declare la caducidad del Contrato de Concesión N° IL3-11481.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	3	22-sep-17	PARN-2799	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la Sociedad titular mediante Auto PARN N° 00258 de 26 de febrero de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> el formato básico minero semestral de 2016</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1.</b> El Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p><b>2.3.2.</b> La corrección del FBM anual de 2015, por cuanto lo reportado en él no coincide con lo declarado por regalías en los cuatro trimestres de la misma anualidad, como quiera que en el FBM se reportan 440.48 toneladas mientras que en regalías se declaran 167.32 toneladas.</p> <p><b>2.3.3.</b> La modificación del monto asegurado de la póliza minero ambiental N° 36-43-101000825, expedida por Seguros del Estado S.A, con base en lo expuesto en el numeral 1.3. de este Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular minera,</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: por el no pago oportuno y completo de las <i>contraprestaciones económicas</i>; específicamente por no acreditar lo siguiente:</p> <p><b>2.4.1.</b> El pago de las 311 toneladas declaradas para el II trimestre de 2012, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.2.</b> El pago de las 273.16 regalías reportadas de más en el formato básico minero anual de 2015, en virtud a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.3.</b> El pago de SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$60.192 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres IV de 2015, I, II de 2016.</p> <p><b>2.4.4.</b> La declaración y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II trimestres de 2017</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Requerir so pena de desistimiento de la suspensión de actividades</b> solicitada bajo radicado N° 20165510217042 de 11 de julio de 2016; la manifestación por parte de la sociedad titular respecto a si aún tiene interés en continuar con la suspensión de actividades para el período comprendido entre el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y en caso afirmativo, se requiere presentar las pruebas que permitan determinar cómo el precio del carbón ha afectado al contrato de concesión N° FLN-133, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, en virtud a lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.6. Informar a la sociedad titular,</b> que:</p>						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.6.1. Sobre los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 1329 de 06 de agosto de 2015, específicamente por; no cancelar 246,45 toneladas extraídas para el II trimestre de 2010 y por no allegar la corrección del ajuste del PTO, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6.2. El FBM anual de 2016 no será evaluado hasta tanto se alleguen los formularios de regalías para los trimestres III y IV de 2016.</p> <p>2.6.3. Dar por recibido los descargos sobre inactividad minera presentados bajo radicado N° 20165510217042 de 11 de julio de 2016, de que trata el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.6.4. No se tramitará la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado N° 20155510152832 de 08 de mayo de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Remitir a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° FLN-133 mediante la póliza de seguro N° 36-43-101000825, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	2	22-sep-17	PARN-2800	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIQ-10092X, el día once (11) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-021-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 22, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras</p>

<p>2.3. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GIC-10092X, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-021-JLCR-2017 del día once (11) de julio de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No. GIC-10092X, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.3.1.</b> Señalizar la entrada al título y sus vías de acceso, teniendo en cuenta que es de difícil ubicación el área del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4.</b> Poner en conocimiento del titular la causal la causal de CADUCIDAD del literal i) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, específicamente para que llegue el plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar a la titular</b> que no continuaremos con los requerimientos efectuados en el auto PARN-001051 del día 06 de junio de 2014 y PARN-1884 del día 27 de julio de 2017, frente a las medidas de seguridad e higiene mineras, específicamente frente a señalización en general, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.6. Informar a la titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-1884 del 27 de junio de 2017.</p> <p><b>2.7.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	2	22-sep-17	PARN-2801	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.8. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.8.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIQ-10091X, el día diez (10) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-020-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 22, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9. Advertir</b> al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.10. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GIQ-10091X, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-020-JLCR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GIQ-10091X, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.11.</b> Allegar el plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo ya que no fue presentado en el desarrollo de la visita.</p> <p><b>2.12.</b> Señalizar la entrada al título y sus vías de acceso, teniendo en cuenta que es de difícil ubicación el</p>

<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.13. Informar al titular</b> que no continuaremos con los requerimientos efectuados en los autos PARN-0324 del día 13 de febrero de 2015 y auto PARN-1885 del día 27 de julio de 2017, frente a la instalación y mantenimiento a la debida señalización tanto preventiva como informativa en el área del título y sus áreas contiguas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.14. Informar al titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 1885 del 27 de julio de 2017.</p> <p><b>2.15.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.16. Informar a la titular:</b></p>	<p><b>2.16.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081914, el día treinta y uno (31) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-020-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de vistas técnicas a folios 19 a 26, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.17. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la</p>	<p>PARN-2802</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>2</p>	<p>COLINAS S.A.</p>	<p>ICQ-081914</p>	<p>AUTO</p>
--	---	--	------------------	------------------	----------	---------------------	-------------------	-------------



						<p>autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.18. Informar a la titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0686 del 17 de febrero de 2016, Auto PARN 000286 del 06 de marzo de 2014, donde se requiere el PTO y la Licencia ambiental entre otros.</p> <p><b>2.19. Informar a la titular</b> que una vez inicie actividades de extracción de mineral y cuente con personal, se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST.</p> <p><b>2.20.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	22-sep-17	PARN-2803	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 2 de agosto de 2017 al área del título N° 00895-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-200- NOHR-2017 de 4 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> a la titular un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° GSC-200- NOHR-2017 de 4 de septiembre de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p>

<p>2.2.1 Programar el mantenimiento y adecuación de las paredes de los taludes del frente 1 o Sur, ya que se evidencia que las alturas del talud principal, superan los diseños planteados en el PTO.</p> <p>2.2.2 Mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas tanto de escorrentía como zanjas de coronamiento y aguas de escorrentía provenientes de las partes altas de la mina.</p> <p>2.2.3 Continuar la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST.</p> <p>2.2.4 Informar a la autoridad minera acerca de las medidas que el titular está tomando, respecto a lo ruidos y ondas generadas en el momento de las voladuras.</p> <p>2.3 Requerir ajuste al PTO respecto de los volúmenes explotados frente a los proyectados en el Plan de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante vistas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>2.2.1</p> <p>2.2.2</p> <p>2.2.3</p> <p>2.2.4</p> <p>2.3</p> <p>2.4</p>	<p>2</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>PARN-2804</p>	<p>DORA CRISTINA NEIRA MOLANO</p>	<p>00478-15</p>	<p>AUTO</p>
<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se</p>							

						<p>procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anuales de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> Informe con registro fotográfico de las recomendaciones establecidas en el informe de visita PARN-008-HAVV-2017 de junio de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del título minero; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que posee un saldo favor de \$8.388, por concepto de excedente en el pago de regalías, el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	2	22-sep-17	PARN-2805	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>

<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-014-2017 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2.</b> Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento a cerca de la solicitud allegada a través de radicado N° 201790130047032 de 14 de julio de 2017.</p>	<p>PARN-2806</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>1</p>	<p>LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ, WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ Y MANUEL SANDOVAL L OPEZ</p>	<p>FIN-151A</p>	<p>AUTO</p>
<p>Control N° PARN-040-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2.</b> Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento frente a los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados a través de los Autos PARN N° 2237 de 24 de noviembre de 2015 y PARN N° 3117 de 25 de noviembre de 2016, de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.3.</b> Informar a la sociedad titular que una vez den inicio a las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante vistas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>						



						<p>4.3. <b>Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, toda vez que el mismo fue caducado a través de Resolución VSC 000411 de 10 de mayo de 2017, ejecutoriada y en firme el día 18 de julio de 2017; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4.4. <b>Informar</b> a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición con el parque natural ZP- Páramo de Tota - Bijagual - Mamampacha en un 99,92%.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	2	22-sep-17	PARN-2807	<p>5. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. <b>Aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado N° 20169030048962 de 01 de julio de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.3. <b>Aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado N° 20179030051362 de 27 de julio de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.4. <b>Requerir</b> al titular a fin de allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-022-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p>

<p>AUTO</p>	<p>01152-15</p>	<p>JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA</p>	<p>2</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>PARN-2808</p>	<p>6.1. Informar el titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
						<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.4.1. Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) en el área del título minero 00550-15.</p> <p>5.4.2. Llevar soportes de capacitaciones e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST).</p> <p>5.4.3. Realizar los trabajos pertinentes a fin de reforzar el plan de reforestación en las áreas donde ya se realizaron extracciones de arcilla a fin de continuar con la reconformación paisajística del área.</p> <p>5.5. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contradas.</p> <p>5.6. Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de realizar la minuta del Derecho de Preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



						<p>6.2. <b>Advertir</b> el titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	2	22-sep-17	PARN-2809	<p>7. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-25-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. <b>Aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado N° 20169030059592 de 05 de agosto de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.3. <b>Levantar</b> la medida de suspensión de actividades mineras impuesta a través de Auto PARN N° 1576 de 08 de julio de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>7.4. <b>Requerir</b> al titular a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-25-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>7.4.1. Sustituir las conexiones eléctricas comunes, por conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra, tanto en la BM de transporte de material como en la BM acceso de personal.</p>

AUTO	IEE-08591	ERVIN YESID TRIANA GONZALEZ Y OTRO TITULAR	1	22-sep-17	PARN-2810	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>
						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>7.6. <b>Informar</b> al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-25-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>7.5. <b>Advertir</b> al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.</p> <p>7.4.2. Realizar los trabajos necesarios a fin de lograr el desabombe del techo y las paredes del inclinado de la BM de acceso de personal.</p> <p>7.4.3. Ejecutar los trabajos pertinentes a fin de mejorar el abcisado de las labores mineras.</p> <p>7.4.4. Llevar un registro donde se evidencie la realización del monitoreo de gases al inicio y durante el desarrollo de cada turno.</p> <p>7.4.5. Adecuar los nichos del inclinado acceso de personal.</p> <p>7.4.6. Disponer de refugios debidamente dotados para cada labor minera.</p> <p>7.4.7. Realizar el registro de producción del título minero N°. 01-003-95, de manera independiente a las demás labores, lo anterior con el fin de poder verificar que los registros de producción sean concordantes con lo declarado por concepto de regalías y lo reportado en los FBM.</p> <p>7.5. <b>Advertir</b> al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.</p> <p>7.6. <b>Informar</b> al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-25-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



						<p>Control N° PARN-045-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>8.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>8.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMENTE RUEDA	2	22-sep-17	PARN-2811	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-22-DBMC-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Requerir</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen los planos de labores actualizados.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>9.3. Advertir</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>9.4. Informar</b> a la sociedad titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-019-2017 de 14 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>10.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>10.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y</p>		PARN-2812		22-sep-17		2		LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA		FHR-082		AUTO
--	---	--	-----------	--	-----------	--	---	--	----------------------------	--	---------	--	------



						<p>Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ, JOSE ISIDRO SANCHEZ	3	22-sep-17	PARN-2813	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>11.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-018-2017 de 18 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>11.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-MCGM-2016 de septiembre de 2016 y N° PARN-CAAA-018-2017 de 18 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>11.2.1.</b> Publicar en un lugar visible de la mina los planos de labores mineras, actualizados cada 6 meses.</p> <p><b>11.2.2.</b> Publicar en un lugar visible de la mina los planos de ventilación isométricos actualizados y mantener una persona encargada.</p> <p><b>11.2.3.</b> Ejecutar los trabajos necesarios a fin de realizar una buena disposición de estériles para las BM 1 y 2, en un patio técnicamente adecuado para esto.</p> <p><b>11.2.4.</b> Implementar el freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para la BM 1 y realizar su respectiva señalización.</p> <p><b>11.2.5.</b> Instalar protección al rodillo de la guaya del malacate</p>

<p>11.2.6. Adecuar equipos y elementos para el plan de emergencias, tales como es el botiquín, extintores, entre otros.</p> <p>11.2.7. Elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, para lo cual debe asignarse una persona para su supervisión.</p> <p>11.2.8. Señalar y aislar el trabajo que se tiene en la bocamina "El estanquito" BM 2 y realizarle el plan de cierre y abandono, de acuerdo a lo establecido en el PTO.</p> <p>11.2.9. Realizar mantenimiento al sostenimiento ya que se encuentra en regular estado.</p> <p>11.2.10. Adecuar nichos de protección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>11.3. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contradas.</p> <p>11.4. Informar a los titulares con el tramite sancionatorio de los requerimientos que serán relacionados adelante, los cuales fueron iniciados a través del numeral 3.2 del Auto PARN N° 2728 de 11 de octubre de 2016, toda vez que mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-018-2017 de 18 de agosto de 2017, se determinó que no se pudo verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados para la BM 2, toda vez que al momento de la visita se encontraba derrumbada e inundada.</p> <p>11.4.1. Señalar y aislar el trabajo abandonado que se evidencio a los 60 mts del inclinado.</p> <p>11.4.2. Seguir con la adecuación del nicho de la BM 2 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>11.4.3. Completar señalización preventiva e informativa en las labores subterráneas de la BM 2.</p> <p>11.5. Advertir a los titulares que deben implementar y dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO Y HERCILIA DE ROJAS ACOSTA	2	22-sep-17	PARN-2814	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>12.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>12.2. Requerir</b> a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>12.2.1.</b> Implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), en el área del título minero 00470-15.</p> <p><b>12.2.2.</b> Reforzar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero.</p> <p><b>12.2.3.</b> Realizar los trabajos necesarios para cercar en el pozo de sedimentación y recolección de aguas lluvias</p> <p><b>12.2.4.</b> Realizar lo pertinente, a fin de conformar el COPASST</p> <p><b>12.2.5.</b> Continuar adecuando zanjas de coronación en la parte superior de la explotación</p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>12.3. Advertir</b> a los titulares minero que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del</p>

<p>presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contratadas.</p> <p><b>12.4. Informar</b> a los titulares minero que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la próroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a la titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental, deben implementar y dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA</p>
	<p>PARN-2815</p>
	<p>22-sep-17</p>
	<p>2</p>
	<p>MINA REAL LTDA</p>
	<p>EBH-143</p>
	<p>AUTO</p>



						<p>NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	22-sep-17	PARN-2816	<p><b>13. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>13.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-020-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>13.2. Levantar</b> la medida de suspensión impuesta a la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.105.906, E: 1.008.893, así como las restantes que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>13.3. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030081562 de 31 de octubre de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>13.4. Requerir a la titular minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-020-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>13.4.1.</b> Adecuar los equipos y elementos necesarios para el plan de emergencias, tal como botiquín, extintores, entre otros.</p>

<p>13.4.2. Publicar en un lugar visible de la mina los planos de labores mineras, actualizados cada 6 meses.</p> <p>13.4.3. Publicar en un lugar visible de la mina los planos de ventilación isométricos actualizados y mantener una persona encargada.</p> <p>13.4.4. Ejecutar los trabajos necesarios a fin de realizar una buena disposición de estériles, en un patio técnicamente adecuado para esto.</p> <p>13.4.5. Elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, para lo cual debe asignarse una persona para su supervisión.</p> <p>13.4.6. Señalizar y aislar los trabajos inactivos que se encuentran en el área del contrato.</p> <p>13.4.7. Implementar el sistema de freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para la bocamina, y realizar su respectiva señalización.</p> <p>13.4.8. Adecuar nichos de protección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p>	<p>13.5. Advertir a la titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contradas.</p>	<p>13.6. Advertir a la titular que debe implementar y dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>			
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	074-92	COLOMBIA DE MINERALES LTDA	2	22-sep-17	PARN-2817	<p><b>14. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>14.1. Informar</b> a la empresa titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-NUVA-2017 de 09 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>14.2. Requerir</b> a la empresa titular a fin de allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-025-NUVA-2017 de 09 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>14.2.1.</b> Implementar un programa de mantenimiento para maquinaria y equipos. <b>14.2.2.</b> Hacer y publicar el mapa de riesgos. <b>14.2.3.</b> Suspender el uso del timbre eléctrico bajo tierra.</p> <p><b>14.3. Advertir</b> a la empresa titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>14.4. Advertir</b> a la empresa titular que en caso de observar algún tipo de actividad o dinámica del deslizamiento ubicado en la parte superior de las bocaminas, se deben suspender de manera inmediata las labores que se estén desarrollando, toda vez que la ocurrencia de un eventual accidente que afecte la integridad de las personas que allí trabajan, es su responsabilidad.</p> <p><b>14.5. Informar</b> a la empresa titular que en posterior acto administrativo, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento frente a las solicitudes de prórroga y el acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>14.6. Informar</b> a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-NUVA-2017 de 09 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de</p>
------	--------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

<p>Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la próroga o del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p><b>15. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>15.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-017-2017 de 18 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>15.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-017-2017 de 18 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con continuar con:</p> <p><b>15.2.1.</b> Realizar la medición de gases al iniciar y durante todo el turno en el interior de la Bocamina "El Porvenir" y no permitir el ingreso del personal sin haber realizado la medición de gases.</p> <p><b>15.2.2.</b> Disponer de los tableros de control de gases para el avance de cada uno de los frentes de desarrollo, preparación y de explotación.</p> <p><b>15.2.3.</b> Continuar con el mantenimiento preventivo del sostenimiento en la mina "El Porvenir" mediante el reforcé con puerta alemana en el inclinado de transporte.</p> <p><b>15.2.4.</b> Disponer de los nichos de seguridad por el inclinado de transporte de la Bocamina "El Porvenir".</p> <p><b>15.2.5.</b> Complementar la señalización por el inclinado de transporte (abcisado)</p> <p><b>15.2.6.</b> Implementar la señalización en las labores abandonadas y bocaminas inactivas, toda vez que no se evidencio de acuerdo a las recomendaciones anteriores.</p>		<p>PARN-2818</p>		<p>22-sep-17</p>		<p>3</p>	<p>MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN</p>	<p>DE2-111</p>		<p>AUTO</p>
--	---	--	------------------	--	------------------	--	----------	--	----------------	--	-------------

					<p>15.2.7. Continuar con el retiro del cable eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por cable eléctrico encauchetado.</p> <p>15.2.8. Ventilar continuamente en la Bocamina "El Porvenir" para el avance de las labores de desarrollo, preparación y de explotación</p> <p>15.2.9. Establecer el circuito de ventilación de la Bocamina "El Porvenir" con una comunicación con un tambor de ventilación.</p> <p>15.2.10. Implementar un sitio adecuado técnicamente para el depósito de chatarra y el área de grasas y lubricantes</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>15.3. <b>Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>15.4. <b>Informar</b> a los titulares que las labores que se realicen en la bocamina denominada "La esperanza" solo se pueden realizar con la ayuda de un ventilador auxiliar y debe realizarse diariamente el monitoreo de gases, de lo contrario no se podrán realizar.</p> <p>15.5. <b>Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>16. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- se procede a:</p> <p><b>16.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 11 de agosto de 2017 al área del título N° IDH-09311, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° PARN-024-HAVV-2017 de 11 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>16.2. Continuar</b> con la medida de suspensión impuesta a través de Auto PARN N° 2285 de 29 de agosto de 2016, a saber "Ordenar a la SOCIEDAD MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA la suspensión inmediata de toda actividad minera dentro del área del título minero N° IDH-09311", lo anterior hasta tanto no sea allegado el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p><b>16.3. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030015392 de 22 de febrero de 2016; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>16.4. Informar</b> a la sociedad titular que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN N° 2222 de 21 de octubre de 2014; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>16.5. Oficiar</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-HAVV-2017 de 11 de agosto de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° IDH-09311, así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".</p> <p><b>16.6. Oficiar</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-HAVV-2017 de 11 de agosto de 2017 al Alcalde Municipal de Iza, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>16.7. Advertir</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación</p>	<p><b>16.1.</b></p> <p><b>16.2.</b></p> <p><b>16.3.</b></p> <p><b>16.4.</b></p> <p><b>16.5.</b></p> <p><b>16.6.</b></p> <p><b>16.7.</b></p>	<p>PARN-2819</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>2</p>	<p>SOCIEDAD DE MIENROS LA ESMERALDA LTDA</p>	<p>IDH-09311</p>	<p>AUTO</p>		



						<p>dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>16.8. Advertir</b> a la sociedad titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental e inicien las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14174	CARBONS CALIFORNIA S.A.	2	22-sep-17	PARN-2820	<p><b>17. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>17.1. Informar</b> a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-055-2017 de 01 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>17.2. Requerir</b> a la empresa titular a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-055-2017 de 01 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>17.2.1.</b> Realizar de manera continua jornadas de aseo en las dos minas.</p> <p><b>17.2.2.</b> Adquirir los autorescatadores <u>Plazo inmediato</u></p> <p><b>17.2.3.</b> Elaborar y publicar en un lugar visible de la mina los planos de ventilación isométricos actualizados y mantener una persona encargada. <u>Plazo 30 días.</u></p>

<p><b>17.2.4.</b> Elaborar los planos de riesgos. <i>Pazo 15 días.</i></p> <p><b>17.3.</b> Advertir a la empresa titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contradas.</p> <p><b>17.4.</b> Informar a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PAR-N-YBI-055-2017 de 01 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p><b>2.1.</b> Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PAR-N-043-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.</b> Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.3.</b> Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión</p>	<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>	<p>1</p>	<p>22-sep-17</p>	<p>PARN-2821</p>	<p>ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.</p>	<p>ICQ-080527X</p>	<p>AUTO</p>
--	---	--	-------------------------------	----------	------------------	------------------	------------------------------------	--------------------	-------------



						<p>de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	125-92	SIERVO BENIGNO MEJIA, MELBA MELINA MEJIA Y GUILLERMO MEJIA GOMEZ	2	22-sep-17	PARN-2822	<p><b>18. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>18.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-040-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>18.2. Continuar</b> con la medida de suspensión de actividades mineras en el frente de avance del Nivel 1 Norte del inclinado BM2 MANTO 6, impuesta a través del Acta de Fiscalización diligenciada el día de la visita de campo; hasta tanto no se mejoren las condiciones atmosféricas en dicho frente, en razón a que se encontraron concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles (CO2=0.69%).</p> <p><b>18.3. Requerir</b> a los titulares a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-040-2017 de 02 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>18.3.1.</b> Instalar una escalera de descenso con paso cada 0.50 mts. en los sitios donde la inclinación es mayor de 45° en los inclinados BM-1 Manto 5 y BM-2 Manto 6. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p><b>18.3.2.</b> Cambiar la red eléctrica convencional por cable encauchetado con conexiones anti explosión en los inclinados BM-1 Manto 5 y BM-2 Manto 6. <i>(Plazo 60 días)</i></p>

<p>18.3.3. Realizar los trabajos necesarios a fin de realizar la comunicación con superficie de los inclinados BM-1 Manto 5 y BM-2 Manto 6, con el fin de generar el circuito natural de ventilación y que la vez la labor minera construida sirva de ruta alterna de escape en caso de emergencia. <i>(Plazo 180 Días)</i></p> <p>18.3.4. Cambiar la manilla de descenso en el inclinado BM-2 MANTO 6, la cual se encuentra en regulares condiciones. <i>(Plazo 15 días)</i></p> <p>18.3.5. Abscisar el inclinado BM-2 MANTO 6 con nomenclatura reflectiva. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p>18.3.6. Instalar sostenimiento en los cruces del inclinado BM-2 MANTO 6 con los niveles antiguos, donde prácticamente no existe. <i>(Plazo 20 días)</i></p> <p>18.3.7. Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y al interior del inclinado BM-2 MANTO 6. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p>18.3.8. Instalar cinta reflectiva en la parte delantera y trasera del coche y freno de seguridad para prevenir accidente en caso de ruptura del cable. <i>(Plazo 15 días)</i></p> <p>18.3.9. Construir tanques se neutralización, sedimentación y aireación para el tratamiento de las aguas provenientes de la mina, toda vez que se están vertiendo a superficie sin ningún tratamiento. <i>(Plazo 60 días)</i></p> <p>18.3.10. Realizar la disposición adecuada de los estériles provenientes de la BM 2 MANTO 6 en terrazas, los cuales se están arrojando cerca de la Bocamina por la cara del talud en forma desordenada. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p>18.3.11. Elaborar el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SGSST con todos sus componentes. <i>(Plazo 120 días)</i></p> <p>18.3.12. Alejar el ventilador de la puerta de la BM 2 Manto 6 en razón a que se está recirculando el aire viciado e introduciéndolo nuevamente a la mina. <i>(Plazo inmediato)</i></p> <p>18.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractadas.</p> <p>18.5. Informar a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-040-2017 de 02 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>						
--	--	--	--	--	--	--

Elaboró: Claudia Paola Farasica

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Se desflja hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.						
---	--	--	--	--	--	--

	ESTADOS	
	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	
	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	VERSIÓN: 1
		Página - 57 - de 57

